

Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETIN OFICIAL, deben remitirse al Sr. Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Editor de aquel periódico. (Real orden de 20 de Abril de 1833.)

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE 1.ª CLASE

SUSCRICION EN LA CAPITAL.—Por un año 25 pts.—Por seis meses 15.—Por tres meses 10.—FUERA DE LA CAPITAL.—Por un año 35.—Por seis meses 20.—Por tres meses 12'50.

Se admiten suscripciones en Palencia en la redaccion del BOLETIN, Imprenta de José María Herran, calle de la Cestilla, número 6. Fuera de la capital directamente por medio de carta al Editor con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos ó libranzas.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su insercion, bajo el tipo de 1 real linea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.
Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

(Gaceta del día 24 de Noviembre.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA

Seccion de Fomento.—Minas.

Don José Gabriel Balcázar, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que Don Luis Gomez Casado, vecino de esta ciudad, según lo tiene acreditado con cédula personal número dos mil noventa y nueve, en representacion con poder legal bastante de Don Alberto Gibbon Spilsburí que lo es de Madrid, ha presentado á las once y media de la mañana el día diez y seis del actual, una solicitud de registro para veinte pertenencias de mineral Hulla con el título de «San Andrés», sitas en término municipal de Vergaño al parage denominado Mata de Llanillo, que linda por Norte con registro San Blas y San Alberto, Este mina Joven Sandalio, Sur la Ana Asuncion, y Oeste registro San Alberto y mina Joven Gregorio. Hace la designacion del terreno en la forma siguiente: Se tendrá por punto de partida el mismo de la Ana Asuncion y desde él se medirán con rum-

bo al Oeste mil metros fijando la primera estaca; de ésta al Norte doscientos y se colocará la segunda; de ésta al Este mil metros la tercera y de ésta al Sur doscientos la cuarta y última; quedando así cerrado el perímetro de las veinte pertenencias solicitadas. Ha presentado carta de pago del depósito necesario de ciento siete pesetas, constituido en la caja de la Delegacion de Hacienda en esta provincia.

Vista la expresada solicitud con la designacion he acordado admitir el registro salvo mejor derecho. Y cumpliendo con lo que previene el artículo 23 de la ley de minas vigente, he dispuesto se anuncie al público esta resolución á fin de que las personas que se crean con derecho á la citada mina reclamen á mi Autoridad en el término improrrogable de sesenta días, en armonía con lo prescrito en el artículo 24 de la referida ley.

Palencia veintitres de Noviembre de mil ochocientos ochenta y tres.—El Gobernador, José Gabriel Balcázar.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL ÓRDEN.

Ilmo. Sr.: La situacion creada por la Real orden de 13 de Abril último, al determinar los pueblos que deben contribuir por razon de inmuebles, cultivo y ganadería al 16 y 21 por 100 de la riqueza imponible, no puede considerarse como definitiva. Dictada aquella Real disposicion con objeto de facilitar las operaciones del reparto y cobranza cuando urgía señalar los

cupos, examinar las cédulas presentadas y resolver en definitiva acerca de ellas, sus preceptos no tienen sino carácter transitorio, como dirigidos á resolver la necesidad del momento. Atendida ésta, conviene restablecer en su pureza los preceptos de la ley de 31 de Diciembre de 1881 y continuar con actividad depurando los elementos contributivos de cada Municipio, á fin de plantear por completo la reforma y hacer que todos los pueblos que han presentado sus cédulas contribuyan en igual proporcion.

La ley previene que la base del reparto sea la riqueza líquida imponible calculada por los resultados de las cédulas y declaraciones y evaluada según los tipos del amillaramiento actual, base aplicable tan sólo á las provincias y pueblos que hubiesen cumplido lo prescrito en el art. 24 del reglamento de 10 de Diciembre de 1878, porque los demás continúan contribuyendo al 21 por 100, lo mismo que los Municipios que hubiesen presentado sus cédulas si la Administracion hubiera rechazado éstas por ocultacion notoria.

Tres son, por tanto, las únicas situaciones en que según la ley pueden encontrarse los pueblos: primera, la de haber cumplido lo prescrito en el artículo 24 del reglamento de 1878; segunda, la de no haber presentado sus cédulas-declaraciones, y tercera, la de haber sido rechazadas éstas por ocultacion notoria. En el primer caso el tipo de la contribucion es el 16, y la base la riqueza declarada y evaluada según los tipos del amillaramiento actual; en los dos últimos el

tipo el 21 sobre la riqueza imponible reconocida.

Pero la Real orden de 13 de Abril previene que paguen tambien al 21 los pueblos cuyas cédulas no estén aprobadas y los que rechacen como erróneas y contrarias al resultado de las mismas las designaciones de riqueza comunicadas por la Administracion; añadiendo que se consulte á los Municipios á quienes se haya designado como tipo el 16 si aceptan la riqueza fijada; debiendo pagar al 16 ó al 21 según su respuesta. Se ha dado, pues, una extension tal á lo que sólo para el caso de ocultacion admite la ley, que en realidad se han suspendido los efectos de la reforma, creando dos sistemas distintos de tributacion, cuya aplicacion nace de la voluntad de los pueblos.

Es innegable que el planteamiento de la ley había de producir, como toda reforma importante, dudas, reclamaciones y dificultades que paulatinamente, pero no constancia, deben vencerse; y para resolver unas y facilitar otras, se dictaron varias disposiciones, entre ellas las Reales órdenes de 29 de Mayo de 1882 y 13 de Abril último; pero tales obstáculos no han de ser bastantes á destruir los beneficios resultados que para el contribuyente, á la vez que para el Tesoro, deben esperarse.

Realizado en el día el reparto para el actual ejercicio, y hecha entrega de los recibos para la cobranza, no es prudente hacer alteraciones que podrían perjudicar la recaudacion; pero sí debe prevenirse que se practiquen con la detencion debida las operacio-

nes precisas á fin de que desde el próximo año económico la reforma se aplique en la extension posible, contribuyendo á razon del 16 todos aquellos pueblos á que segun la ley es aplicable dicho tipo.

En su consecuencia, S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer lo siguiente:

1.º La reparticion y cobranza de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería correspondiente al actual año económico continuará efectuándose con arreglo á lo prescrito en la Real orden de 13 de Abril último y demás disposiciones vigentes.

2.º Los Delegados de Hacienda procederán á fijar la riqueza imponible en todos aquellos pueblos que hoy contribuyen á razon del 21 por 100 y que hayan cumplido lo prescrito en el art. 24 del reglamento de 10 de Diciembre de 1878, ó que lo cumplan antes del 1.º de Junio próximo. Para ello tomarán por base las cédulas-declaraciones de los contribuyentes, evaluadas por los mismos tipos de los actuales amillaramientos, y segun lo prescrito en la ley de 31 de Diciembre de 1881 y Real orden de 29 de Mayo siguiente.

3.º Practicado el cálculo de la riqueza imponible, se comunicará á los respectivos pueblos á fin de que en un término breve manifiesten si aceptan ó no la riqueza señalada. Si no la aceptasen, serán invitados á la conferencia de que trata la regla 3.ª de la Real orden de 29 de Mayo; y si en ella no resultase conformidad, se procederá inmediatamente á la comprobacion prescrita en el art. 5.º de la ley de 31 de Diciembre de 1881.

4.º Esa Direccion general expedirá desde luego las órdenes oportunas para que, utilizándose activamente por las Delegaciones el período que media hasta el próximo ejercicio económico, se practiquen los trabajos necesarios, no solo con el objeto de que al empezar á regir el nuevo presupuesto pueda tener exacta aplicacion la ley de 31 de Diciembre respecto á todos los pueblos que han presentado las cédulas, sino tambien para impulsar la presentacion en aquellos que no hayan cumplido este requisito á fin de que en el próximo ejercicio se unifique en lo posible el tipo de la contribucion.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 21 de Noviembre de 1883.-Gallostra.

Sr. Director general de Contribuciones.

(Gaceta del 22 de Noviembre de 1883.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Direccion general de Establecimientos penales.

Continuacion. (1)

56. Idea de la libertad provisional.—Su fundamento, critica y sus ventajas sobre el antiguo.—Sujecion á la vigilancia de la Autoridad.—Resultado de la libertad provisional.—¿Es aplicable á todos los sistemas penitenciarios?

57. Colonizacion penitenciaria.—¿Es lo mismo que deportacion?—Ventajas de las colonias penitenciarias para la correccion y la salud de los penados.

58. De la deportacion.—¿Merece el nombre de sistema?—Critica de la deportacion como medida penitenciaria.—Breve indicacion de los resultados obtenidos por Inglaterra y Francia en Botany Bay y Guayana.

59. Tentativas hechas en España para deportar los penados á las Marianas y Fernando Póo.

60. Penitenciarias para penados por delitos políticos.—Tratamiento especial que debe emplearse con esta clase de delincuentes.—Examen del reglamento para el régimen interior de la penitenciaria política, aprobado por decreto de 10 de Mayo de 1874.—Examen del artículo 6.º del Real decreto de 1.º de Setiembre de 1879 relativo á los reos políticos.

61. Penitenciarias militares.—Su objeto.—¿Existen en España? ¿Deberían crearse?—¿Qué clase de delincuentes deberían ingresar en ellas?—¿Qué tratamiento debe emplearse con reos de delitos puramente militares que ingresen en las penitenciarias comunes?—Disposiciones vigentes sobre el particular.

62. Penitenciarias para mujeres.—Régimen aplicable á estos establecimientos.—Personal que debe vigilar y regir las penitenciarias de mujeres.

63. Penitenciarias para jóvenes.—Colonias penitenciarias para los mismos.—Noticias de algunas de las más célebres del extranjero.—Mettray.—Ceteaux.—Ruyssede.—Val d'Yevre.

64. Educacion moral y religiosa de los penados.—El culto y prácticas religiosas.—¿Deben respetarse á los penados sus creencias religiosas, ó se les puede obligar á que practique la religion del Estado?—Límite de la tolerancia religiosa dentro de las penitenciarias.

65. De la instruccion de las penitenciarias.—Organizacion de la enseñanza.—Asistencia á la Escuela, debe ser obligatoria á todos los penados ignorantes.—¿Se debe permitir á los penados la lectura de toda clase de libros y periódicos?

66. Del trabajo en las penitenciarias.—¿Debe ser obligatorio para todos los penados?—Critica de las disposiciones del Código sobre la materia.

67. ¿A qué clase de trabajos pueden ser dedicados los penados?—Intervencion de los Maestros de oficio ajenos al

(1) Véase el BOLETIN anterior.

personal penitenciario.—¿Se debe conceder el trabajo de los penados á empresas particulares?

68. Empleo de los penados en obras públicas.—Critica de este sistema de ocupacion.—Legislacion vigente sobre la materia.—Critica de las disposiciones del Código penal sobre el particular, y especialmente por lo que dispone sobre las penas de cadena.

69. Del peculio de los penados.—Cómo y por quién debe administrarse.—Porcion que debe constituir la masita de ahorros.—Parte de que puede disponer el penado.

70. Gastos de alimentacion y vestido de los penados.—En qué proporcion deben sufragarlos éstos y en cuál el Estado.

71. De la comunicacion de los penados con las personas ajenas á la penitenciaria.—Límites de esa comunicacion.—¿La correspondencia que escriba ó reciba el penado debe ser intervenida?—¿Debe limitarse el número de cartas que el penado puede escribir ó recibir?

72. Higiene de los penados.—¿Se puede imponer á todos sin excepcion las prescripciones higiénicas que se estimen convenientes?—¿En las ropas interior ó exterior del penado y en su calzado se deben consentir algunas diferencias?

73. Alimentacion de los penados.—¿Se puede tolerar que el penado que posee recursos se alimente por su cuenta, ó debe obligarse á todos á que acepten la racion que dé el establecimiento?—Cantina y venta de comestibles á los penados.—¿Se debe permitir el uso del vino y licores?

74. Régimen interior de las penitenciarias.—¿Qué correcciones disciplinarias pueden emplearse en ellas para conservar la disciplina y la pureza del régimen?—Recompensas que pueden servir para premiar la buena conducta y laboriosidad de los penados.

75. Consejo de disciplina.—Critica de su existencia para la pureza del régimen penitenciario.

76. Conduccion de penados.—Critica del sistema actual, indicando sus muchos inconvenientes, así bajo el punto de vista económico, como por lo atentatorio que es á la dignidad del hombre y decoro de la muger.—¿Cómo podría organizarse el transporte de los delincuentes y á qué empleado debería encomendarse ese servicio?—¿Se debe consentir al penado que cuente con recursos pecuniarios una conduccion especial?—En caso afirmativo, ¿cómo debería esto organizarse y qué gastos podría sufragar el penado?

77. Conduccion de los penados por el ferrocarril.—Leyes de 3 de Junio de 1880 y de presupuestos de Diciembre de 1881.—Cómo debe organizarse la conduccion de penados por las vías férreas.—Carruajes especiales para dicho servicio.—De qué trenes deben formar

parte.—Vigilancia especial de esos carruajes durante la marcha del tren y al llegar á las estaciones.—Alimentacion de los penados en viaje.—Al penado que lo solicite y ofrezca pagar los gastos ¿podría concederse una conduccion especial en carruaje reservado?

78. Patronato de los penados.—Intervencion del Estado en esta mision benéfica.—Auxilio que debe prestarse por el Estado y los empleados de misiones á la obra del patronato.

79. Cómo debe organizarse el patronato en favor de los penados.—¿El patronato debe empezar su mision dentro de la penitenciaria, ó será preciso esperar á que el delincuente cumpla su condena?—¿Se debe imponer el patronato á los penados, ó dejarles en libertad de admitir ó rechazar su benéfico auxilio?

80. De la reincidencia.—Sus causas.—Modo de combatirla.—Doctrina desenvuelta en el Código penal sobre la reincidencia.

81. Influencia de la reincidencia en la apreciacion de un sistema penitenciario.—La reincidencia por sí sola ¿puede servir de medida científica para juzgar la bondad de un sistema penitenciario?

82. Estadística penitenciaria.—La que publica mensualmente la «Gaceta» ¿satisface las necesidades científicas y administrativas? En caso negativo, ¿cómo convendría hacer las clasificaciones de los penados y la remision de antecedentes para formar la Estadística general penitenciaria?

PROGRAMA

de legislacion sobre contratacion de servicios públicos.

1.º Definicion de servicios públicos y de los contratos para llevar efecto dichos servicios.

2.º Bases ó reglas que deben observarse en la celebracion y otorgamiento de cualquier clase de contratos sobre servicios públicos.—Arrendamientos de edificios con destino al servicio público.

3.º Definicion y clasificacion de todos los contratos que ordinariamente se celebran para la realizacion de todos los servicios peculiares ó propios de los Establecimientos penales.

4.º Reglas para la duracion, distribucion y aprovechamiento de las prendas de vestuario, ropas y efectos de utensilio de los confinados y reclusos. Formacion del estado trimestral de este servicio.

5.º Condiciones generales que se observan en las subastas para el suministro de víveres en los presidios; y de víveres, medicinas y utensilios para las enfermerías de los mismos.

TEXTOS.

De Derecho penal.

Azcúta.—La ley penal.

Idem.—Código penal.

Idem.--Compilacion del Enjuicio criminal de 1879.

Groizard.-Comentarios al Código penal de 1870.

Pacheco.--Lecciones de Derecho penal.

Silvela.--Derecho penal.

De Contabilidad general del Estado y especial de Establecimientos penales.

Ley de Contabilidad de 25 de Junio de 1870.

Ley de Contabilidad de 27 de Diciembre de 1878.

Reglamento orgánico de la Direccion general de Contabilidad de Hacienda pública é intervencion general de la Administracion del Estado de 8 de Noviembre de 1871 é instruccion de 28 de Junio de 1879.

Ley de organizacion del Tribunal de Cuentas de 25 de Junio de 1870 y reglamento para su ejecucion.

Ley de 19 de Julio é instruccion de 3 de Diciembre de 1869.

García Nausa.--Manual de Contabilidad de Establecimientos penales.

De nociones de higiene pública y especial de las prisiones.

Giné y Partagás.--Tratado de Higiene.

Monlau.--Tratado de Higiene.

Lévy.--Tratado de Higiene.

De sistemas penitenciarios y legislacion española del ramo.

Arenal (Doña Concepcion).--Estudios penitenciarios.

Idem.--Las colonias penales de la Australia y la pena de deportacion.

Armengol.--¿A las islas Marianas ó al Golfo de Guinea?

Idem.--La reincidencia.

Idem.--La cárcel de Madrid.

Borrego.--Estudios penitenciarios.

Hanssouville (Vicente de).--Les établissements penitentiaires en France et aux colonies.

Canalejas.--Estudios penitenciarios.

Lastres.--Estudios penitenciarios.

Idem.--La cárcel de Madrid.

Idem.--La colonizacion de las Marianas y Fernando Póo.

Idem.--El Congreso penitenciario de Stokolmo.

Lombroso.--L'uomo delinquenté.

Posada Herrera.--Lecciones de Administracion.

Roder.--Estudios sobre sistemas penitenciarios, traducidos y anotados por el Sr. Romero Girón.

Salvá.--Elementos de Estadística.

De legislacion sobre contratacion de servicios públicos.

Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

Real decreto de 2 de Mayo de 1876.

Circular de la Direccion de Establecimientos penales de 8 de Junio de 1872.

Pliego de condiciones generales para

subastas aprobado en 22 de Abril de 1878.

Idem id. aprobado en 1.º de Junio de 1882.

Plazas á examen para ingreso en el Cuerpo de empleados de Establecimientos penales.

PESETAS

Con destino á los presidios:

Una de vigilante de primera clase, con el sueldo anual de 2.000

Una id. de segunda. 1.500

Siete id. de tercera. 1.250

Tres de Oficiales de Contabilidad, á. 1.250

Con destino á las cárceles:

Una de Vigilante, con. 2.000

Una id., con. 1.750

Seis id., con sueldo de 1.275. 1.500

Cuatro id., á. 1.250

Los ejercicios se verificarán en el local designado al efecto por esta Direccion general desde el día 10 de Enero próximo, y hora de la una de la mañana á las seis de la tarde, con sujecion á los programas que á continuacion se expresan.

PROGRAMA

de lectura y escritura, Gramática castellana y Elementos de Aritmética con conocimiento completo del sistema decimal.

1.º Lectura de impresos y manuscritos.

2.º Escritura al dictado con Ortografía.

3.º Ejercicios prácticos de Gramática castellana por medio del conocimiento de las partes de la oracion y de la redaccion de documentos particulares sobre un tema propuesto por el Tribunal.

4.º Aritmética conforme al programa siguiente:

¿Qué es Aritmética? ¿Cuáles son los medios de que se vale?

¿Qué es número? ¿Qué es cantidad? ¿Qué es magnitud y qué es unidad?

Conceptos de la pluralidad y de la totalidad en relacion á los de cantidad y número.

¿Como se explican las cantidades?

¿Cómo se mide ó aprecia la cantidad?

¿De cuántos modos puede ser el número?

¿Qué son números enteros?

¿Cómo se engendran los números?

¿Qué es numeracion décupla y cómo se forma?

¿De cuántas maneras puede ser la numeracion?

Principio convencional de la numeracion oral y manera de enunciar los números enteros.

¿Qué son cifras ó guarismos y cual es su significacion?

¿Cómo se combinan las cifras ó guarismos para escribir los números enteros?

¿Cómo se leen los números escritos con varios guarismos?

¿Qué operaciones principales se ejecutan con los números enteros?

Cuál es la naturaleza del problema de sumar enteros?

Tabla de sumar, y ejemplos de adicion de números enteros compuestos de varias cifras.

¿Cómo se prueba la adicion de números enteros?

¿En qué consiste la sustraccion de enteros?

¿Cuál es el signo que la expresa?

¿Cuántos casos comprende la sustraccion de enteros?

¿Cómo se prueba la sustraccion?

¿A qué se llama multiplicar enteros?

¿Qué signo denota la operacion?

¿Como se multiplican los enteros?

¿Cómo se forman las tablas de multiplicar?

Prácticas diversas de la operacion.

Regla general de la multiplicacion.

Casos que comprende la abreviacion de la operacion.

Propiedades generales de la multiplicacion.

Variacion del producto cuando se altera uno de los factores.

Division de números enteros: definicion: signo de la operacion.

¿Cuál es la naturaleza del problema de dividir enteros?

¿De cuántos modos puede ser la division?

Práctica de la operacion en los diversos casos de que dividendo y divisor tengan una ó varias cifras.

Abreviaciones de la division en determinados casos.

Diferencia entre las divisiones completas é incompletas; su aplicacion á la prueba de la multiplicacion.

¿Qué son números fraccionarios?

¿Cómo se expresan?

¿Qué son quebrados propios y qué son impropios?

¿Cómo se convierten los enteros y mixtos en quebrados propios?

¿Cómo se suman los quebrados?

¿Cómo se restan? ¿Cómo se multiplican? ¿Cómo se dividen?

¿Qué son números decimales?

¿Cuáles son las ventajas de los números decimales?

¿Cómo se forman? ¿Cómo se escriben y leen?

Alteraciones que sufren cambiando de lugar la coma.

Adicion, sustraccion, multiplicacion y division de los números decimales y casos particulares que comprenda la última.

¿Qué son números concretos?

Diversas unidades concretas; sistema de pesos, medidas y monedas. Explicacion del sistema métrico decimal; sus unidades lineales; las de superficie ó cuadradas; las de volumen ó cúbicas: unidades de peso: sistema monetario.

Adicion de los números concretos;

sustraccion, multiplicacion y division de id.

Medidas, pesas y monedas de Castilla, y su relacion con las métrico-decimales.

Unidades lineales, superficiales y cúbicas; unidades de pesos; sistema monetario.

PROGRAMA

de Nociones de Moral.

1.º Bases fundamentales de la sociedad humana.--Idea de la ley moral.

2.º Objeto y fin de la ley moral.--Prueba de su existencia.

3.º Teoría del bien y del mal.--Caractéres distintivos de uno y otro.

4.º La diferencia entre el deber y la virtud.--Cuáles son las virtudes llamadas cardinales.

5.º Deberes del hombre para con Dios.--Deberes del hombre para con la sociedad y para consigo mismo.

6.º La educacion como deber moral del hombre.

7.º Fundamentos de los deberes religiosos segun la doctrina cristiana.

8.º Ideas del libre albedrio; responsabilidad de las acciones humanas.

9.º Deberes perfectos é imperfectos; diferencia entre las acciones que nacen de la voluntad y de la conciencia.

10. Influencia de la sociedad en las costumbres para la correccion y extirpacion del vicio.

11. Deberes morales del ciudadano.--Deberes del hombre en la familia.--Deberes con su patria y con la humanidad.

12. Deberes morales del funcionario público, y principalmente en el desempeño de su cargo como individuo del ramo de penitenciarias.

TEXTOS.

De Nociones de Moral.

Gonzalez Serrano (U.) y M. de la Revilla.--Tratado de Moral.

Rey y Heredia (José Maria).--Tratado de Moral.

Plazas á examen para subalternos de Establecimientos penales.

PESETAS

Con destino á los presidios: Cuarenta y cuatro de Subalternos, con el sueldo anual de 1.000

Veinte escribientes id. id., á. 1.000

Con destino á cárceles: Ciento ochenta y cinco de Subalternos, con sueldo desde 250 á. 1.125

Los ejercicios se verificarán en el local designado al efecto por esta Direccion general, desde el día 10 de Enero próximo y hora de la una de la mañana á las seis de la tarde, con sujecion á los programas que á continuacion se expresan:

PROGRAMA

de lectura y escritura, Gramática castellana y nociones de Aritmética.

1.ª Lectura de impresos y diferentes manuscritos.

2.ª Escribir con claridad y ortografía.

3.ª Conocimiento de las partes de la oracion.

4.ª Las cuatro reglas y sistema decimal, con arreglo al programa siguiente:

¿Qué es Aritmética?

¿Qué es número?—Ejemplo.

¿Qué es unidad?—Ejemplo.

¿Qué es número entero?

¿De cuántas especies pueden ser los números?

¿Qué es número abstracto?—Ejemplo.

¿Qué es número concreto?—Ejemplo.

¿Qué es numeracion?

¿Qué es numeracion oral?

¿Qué es numeracion escrita?

¿Cómo se representan los números?

¿Cómo se leen?

¿Qué operaciones principales se ejecutan en los números?

¿Qué es adición?

¿Cómo se denominan los términos ó componentes de la adición?

¿Cómo se ejecuta la adición de números que tenga más de una cifra?

¿En qué consiste la prueba de la adición?

¿De cuántas maneras puede ejecutarse?

¿Qué es sustracción ó resta?

(Se continuará.)

COMISION PROVINCIAL

DE PALENCIA.

Sesion del dia 20 de Noviembre de 1883.

Presidencia el Sr. Barrio Vielva.

Ábrese la sesion á las doce de la mañana con asistencia de los Señores Barrios Barriga y Rizo Chavarino.

Se da lectura por el Secretario interino del acta de la anterior, que sin discusion fué aprobada.

Igualmente se dió lectura de una comunicacion que dirige al Sr. Presidente de la Asamblea por el Alcalde de Vertabillo, contestando á la carta-circular que en seis del actual se le dirigió; acordando S. E. quedar enterada.

Acordó quedar enterada, y que se una á los expedientes de su razon, los documentos remitidos por el Jefe de la Caja de recluta de la provincia en 14 del actual, respecto á los sustitutos del reemplazo último de los quintos Toribio García Rodríguez, Eulogio Gomez Rozas, Minervino Treceño Gonzalez, Samuel del Rio Turienzo, Celedonio Mediavilla Marcos y Miguel Sanz Barcenilla.

Conceder una pension de seis pesetas mensuales, sin perjuicio de dar

cuenta en su dia á la Diputacion, á José Martinez Delgado, vecino de Dueñas, para atender á la lactancia de su hijo Lorenzo hasta tanto que éste cumpla un año de edad.

Aprobar y mandar satisfacer una cuenta de 59 pesetas con 37 céntimos á Don Isidoro Páramo, escribano del Juzgado de instruccion de esta capital, por los gastos y costas devengadas en el juicio declarativo de mayor cuantía promovido contra la Excelentísima Diputacion provincial por Don Juan Monedero, como heredero fiduciario del Vizconde de Villandrand, sobre que se deje sin efecto el acuerdo tomado en 11 de Diciembre de 1880; mandando que la precitada cuenta y demás antecedentes pasen á la Contaduría de fondos provinciales para que con cargo á la Seccion 1.ª, Capítulo 4.º, Artículo 5.º del Presupuesto proceda al pago.

Deferir á lo solicitado por José Gutierrez Mediavilla y Santiago Perez Fuente, vecinos de San Martin de los Herreros y Rebanal de las Llantas, para que se les provea de certificacion de quintas.

Terminado el despacho de los asuntos privativos de la Comision, se constituyó en sesion secreta para evacuar los informes reclamados por el Señor Gobernador, segun se previene en el artículo 97 de la ley provincial.

No habiendo más asuntos de que dar cuenta, se levantó la sesion. Era la una.—De que certifico.—Eleuterio Pastor Heredia, Secretario interino.

UNIVERSIDAD LITERARIA

DE VALLADOLID.

En cumplimiento de lo dispuesto por la Direccion General de Instruccion pública ha de proveerse con arreglo al Real Decreto de 25 de Junio de 1875 una plaza de Profesor auxiliar en la Facultad de Derecho de esta Universidad, percibiendo el que la obtenga la gratificacion anual de mil setecientas cincuenta pesetas, conforme al art. 4.º de dicho Decreto y disposiciones posteriores.

Para ser nombrado Profesor auxiliar, segun el art. 3.º del mismo, es necesario acreditar:

Haber cumplido 22 años.

Hallarse en posesion del título de Doctor en la Facultad, ó tener hechos los ejercicios del grado, debiendo presentar antes de tomar posesion el correspondiente título.

Acreditar además algunas de las circunstancias siguientes:

Haber sido Profesor auxiliar conforme á alguno de los sistemas que han regido anteriormente por espacio de cinco años, ó haber explicado dos

cursos completos de cualquier asignatura; haber escrito y publicado una obra original de reconocida importancia para la enseñanza y relativa á materia de la Facultad en que pretenda prestar sus servicios; ser Catedrático excedente.

En consecuencia, los aspirantes que se crean adornados de las circunstancias expresadas dirigirán sus solicitudes documentadas á este Rectorado dentro del término de 20 dias, contados desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*; en la inteligencia de que el período hábil para la presentacion de dichas solicitudes finaliza á la hora de las dos de la tarde.

Valladolid 21 de Noviembre de 1883.—El Rector, Manuel Lopez Gomez.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES Y RENTAS

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Terminado el repartimiento de inmuebles, cultivo y ganadería para el año económico de 1883-84 en el distrito municipal de Saldaña, queda de manifiesto en la Secretaría de su Ayuntamiento por término de ocho dias, para que los contribuyentes puedan examinarlo y exponer las reclamaciones que tengan por conveniente.

Palencia 23 de Noviembre de 1883.—Antonio Pujada.

Juzgado de instruccion de Murias de Paredes.

Don José Magdaleno, Juez de Instruccion de esta villa y su Partido.

Por la presente se excita el celo de las Autoridades y Jefes de la Guardia civil, procuren por sí y encarguen á sus subalternos, dependientes y subordinados practiquen activas diligencias en busca de un copon con su cubierta y cruz y un caliz con su patena y cucharilla, todo ello de plata, que en la noche del doce del mes actual fueron robados de la iglesia de Sena, Ayuntamiento de Láucaro, y caso de ser habidos los remitan á mi disposicion con las personas en cuyo poder se hallen, sino justifican su legítima adquisicion.

Dado en Murias de Paredes Noviembre 19 de 1883.—José Magdaleno.

Ayuntamiento constitucional de Castrillo de D. Juan.

Se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento con la dotacion anual de seiscientas veinticinco pesetas. Los que deseen solicitar esta plaza, presentarán sus exposiciones

al que suscribe en término de veinte dias, á contar desde el dia de la insercion de este anuncio en el Boletín provincial, procurando acompañarlas de los certificados de buena conducta y de los cargos que han ejercido.

Castrillo de D. Juan 22 de Noviembre de 1883.—El Alcalde, Tomás Niño Ramirez.

ANUNCIOS PARTICULARES.

PASTOS.

Se arriendan los de la dehesa de Ramirez, sita en el término de Quintana del Puente, hasta el dia 20 de Mayo próximo á precio fijo.

Para tratar, con D. Saturnino Ruiz en Cordovilla la Real.

1—4

MOLINO HARINERO.

Se arrienda ó vende con dos piedras y su limpia, en término de Astudillo, á un kilómetro de la poblacion.

Para tratar en uno ú otro concepto, dirigirse á su dueño D. Gerardo Villazan, en dicho pueblo.

3

HEREDIA.

La librería y centro de suscripciones á periódicos, que tenía establecidos en la calle Mayor principal núm. 36, los ha trasladado al número 27 de la misma calle, frente á la de Carnicerías.

Hay un gran surtido de Almanaques para 1884, otras obras y en especialidad las referentes á Ayuntamientos y Juzgados municipales.

5

ARRIENDO DE PASTOS.

Se arriendan los abundantes pastos del Soto Albures, situado entre Villamuriel y Dueñas. Entenderse para ello con D. Victoriano Calvo, que habita en Palencia, San Juan, 31.

4

MAQUILAS.

Se dan en la fábrica de Villamuriel, y deseoso su dueño de dar gusto al público, no omitirá medio por costoso que sea para poner cuantos útiles sean precisos á fin de conseguir buen resultado en cantidad y calidad.

4

VENTA

de puertas y puertas-vidrieras con su herraje y cristales. Todas ellas tienen buena construccion y están en buen uso.

Para tratar con su dueño José María Herran, Cestilla, 6, Palencia; Imprenta.

PALENCIA:
Imp. de José M. de Herran,
Cestilla, 6.